

EDICTO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor **HÉCTOR DE JESÚS ARANGO PANIAGUA, PEDRO PABLO CATAÑO FORONDA y ALBEIRO DE JESÚS ZAPATA SÁNCHEZ**, que dentro del expediente No. **OE9-16141**, la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 15 de julio de 2014--RESOLUCION NUMERO: 117088. La Directora de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia: **RESUELVE-- ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR.** El contenido de la parte motiva de la Resolución Radicada No. 110057 del 14 de noviembre de 2013, la cual quedará así:-----

CONSIDERANDO QUE:

1. *De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el legislador concedió el término de dos (2) años, contados a partir de su promulgación, para que a los explotadores, a los grupos y asociaciones de mineros tradicionales, que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, se les otorgue contrato de concesión minera con el lleno de unos requisitos.*-----
2. *Ante la declaratoria de inexequibilidad diferida de la Ley 1382 de 2010, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, la Presidencia de la República consideró necesario establecer los mecanismos para seguir evaluando, realizando las visitas de viabilidad, la consecuente aprobación del Programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental y la procedencia de otorgar los contratos de concesión minera a este grupo de mineros, que conforme a la Ley 1382 de 2010 presentaron en el término señalado por la norma la solicitud de formalización respectiva, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 1° y 3° de la Ley 685 de 2001.*-----
3. *De acuerdo con lo anterior, el 09 de mayo de 2013 se expidió por parte de la Presidencia de la República el Decreto 933, "por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero".*-----
4. *El Artículo 28 del citado Decreto 933 de 2013, establece las causales de rechazo a la solicitud de formalización minera tradicional, contemplando en su numeral 4. la siguiente:-----*
"Artículo 28°. Causales de rechazo. Se rechazará de plano la solicitud de formalización de minería tradicional en los siguientes casos:---(...)"-----
 4. *Cuando efectuados los respectivos recortes por la Autoridad Minera competente se determine que no queda área susceptible de otorgar, que las explotaciones queden por fuera del área susceptible de continuar con el trámite, o que en el área resultante no se pueda desarrollar técnicamente un proyecto minero. (...)"-----*
5. *De otra parte, acorde al Estudio Técnico N° 1218291 del 16 de julio de 2013 elaborado por Ingeniero de esta Dirección de Titulación Minera, Adicional la solicitud presenta superposición total con la Zona de Restricción ZONA UTILIDAD PUBLICA EMBALSE RIO GRANDE II y debido a que no se cuenta con una autorización para el desarrollo de labores mineras en dicha área, se realizó el recorte de oficio, determinándose un área de 0 Hectáreas, por lo que se tiene que ésta no cuenta con área susceptible de contratar, hecho que se configura, acorde a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 933 de 2013, como causal de rechazo de la solicitud de formalización que nos ocupa.---ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR.* El contenido de la parte motiva de la Resolución Radicada No. 110057 del 14 de noviembre de 2013, la cual quedará así:---**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto la solicitud de legalización minera con radicado No. **OE9-16141**, presentada por los señores **ALBEIRO DE JESUS ZAPATA SANCHEZ, HECTOR DE JESUS ARANGO PANIAGUA y PEDRO PABLO CATANO FORONDA** identificados con cédula de ciudadanía Nos. 70.558.565, 3.626.900 y 70.558.565, respectivamente, presentaron el 09 de mayo de 2013, Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con radicado No. OE9-16141, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BARBOSA** de este Departamento, la cual se encuentra definida por la siguiente alinderación:



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 51

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Minas

ZONA DE ALINDERACION INICIAL

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	1201973.5	851252.5
1	1201973.5	851252.5
2	1201148.7	851252.5
3	1201148.7	850767.5
4	1201978.5	850767.5

ARTÍCULO TERCERO. La Resolución No. 110057 del 14 de noviembre de 2013, mantiene su vigencia en los aspectos que no fueron corregidos o aclarados por la presente resolución.---
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, el contenido de la presente providencia, conjuntamente con la Resolución No. 110074 del 14 de noviembre de 2013.---**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió. -----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**-----
XIOMARA NEIRA SANCHEZ-Directora de Titulación Minera.

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

15 SET. 2014

a las 7:30 a.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica

Desfijado

19 SET. 2014

a las 5:35 p.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica



Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 51
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015